



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012 -2018/MM

Miraflores, 26 DIC. 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

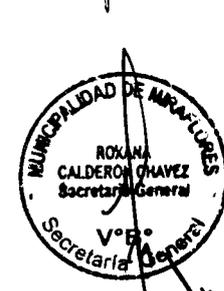
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se establecen los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país a dicho cambio, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 16 de la ley citada, los gobiernos locales en el marco de sus competencias y funciones son los responsables, entre otros, de ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático; así también de diseñar e implementar programas, proyectos y actividades orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura de carbono, entre otras acciones articuladas y participativas, así como del transporte sostenible, la gestión de residuos sólidos, el control de las emisiones gaseosas y efluentes, el cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética a energías renovables y limpias, también la eficiencia energética en los diversos sectores productivos y extractivos, entre otras;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Informe N° 165-2018-GDUMA/MM de fecha 18 de diciembre de 2018, traslada la propuesta elaborada por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, según se aprecia del Informe N° 171-2018-SGDA-GDUMA/MM, respecto del Programa "Comercios Ecoeficientes", cuyo objetivo es promover la implementación de medidas ecoeficientes en los establecimientos comerciales de Miraflores, reconociendo de este modo a dichos establecimientos que posean compromisos ambientales en el desarrollo de sus actividades; programa que fue desarrollado como una iniciativa de la Municipalidad de Miraflores, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable, en armonía con la normativa vigente, lo cual ha permitido la premiación y reconocimiento de dicha buena práctica en gestión pública, por parte de la organización "Ciudadanos al Día" de la Universidad del Pacífico, afianzando así su etapa piloto y la evolución que ha tenido esta iniciativa desde su inicio en el año 2014, bajo el nombre inicial de "Restaurantes Ecoeficientes";





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°250-2018-GAJ/MM de fecha 19 de diciembre de 2018, que no existe impedimento legal para emitir el decreto de alcaldía con el que se aprobará el Programa "Comercios Ecoeficientes", conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa "Comercios Ecoeficientes", cuyo detalle y contenido forma parte integrante del presente decreto de alcaldía, de conformidad con las consideraciones expuestas en el mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental el desarrollo de las acciones orientadas a la gestión y funcionamiento del programa aprobado en virtud del artículo primero del presente decreto, así como de ejecutar todos los actos necesarios para tal efecto.

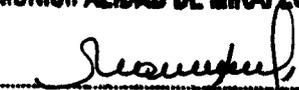
Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CRAVEZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Jorge Muñoz Wells
Alcalde

9º, y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- DEL OBJETO Y FINALIDAD.-

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el abandono de vehículos o que interrumpen la libre circulación en la vía pública del Distrito de La Victoria

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de La Victoria, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

3.1 Depósito Municipal Vehicular: Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.2 Internamiento: Ingreso del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos (DMV) dispuesto por la Autoridad Municipal.

3.3 Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad Municipal encargada del control de la seguridad vial y la libre circulación.

TITULO II

CAUSALES DE REMOCIÓN

Artículo 4º.- ABANDONO DE VEHÍCULO

Los vehículos que se encuentren en estado de abandono en el Distrito de La Victoria serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. El estado de abandono se configura cuando:

a. El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas.

b. El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en los lugares prohibidos para el estacionamiento, por un tiempo mayor de 24 horas.

c. El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en zonas rígidas, por un tiempo mayor de (1) hora.

Artículo 5º.- INTERRUPCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN

Los vehículos que se encuentren interrumpiendo la libre circulación serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. La interrupción de la libre circulación se configura cuando los conductores estacionan sus vehículos:

a. En los lugares en que las señales lo prohíban;

b. Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas;

c. En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior;

d. Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;

e. Dentro de una intersección;

f. En las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril;

g. Frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos ó a la salida de una vía privada;

h. Frente a recintos militares y policiales;

i. Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto;

j. Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;

k. A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios;

l. A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel;

m. Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito;

n. A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección;

o. Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.

p. A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.

q. A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.

r. En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.

s. En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito ó impida observar la señalización.

Artículo 6º.- Los vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo, de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Servicios No Especializados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Tercera.- Encargar a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1741174-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Programa "Comercios Ecoeficientes"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2018/MM**

Miraflores, 26 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se establecen los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país a dicho cambio, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 16 de la ley citada, los gobiernos locales en el marco de sus competencias y funciones son los responsables, entre otros, de ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático; así también de diseñar e implementar programas, proyectos y actividades orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura de carbono, entre otras acciones articuladas y participativas, así como del transporte sostenible, la gestión de residuos sólidos, el control de las emisiones gaseosas y efluentes, el cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética a energías renovables y limpias, también la eficiencia energética en los diversos sectores productivos y extractivos, entre otras;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Informe N° 165-2018-GDUMA/MM de fecha 18 de diciembre de 2018, traslada la propuesta elaborada por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, según se aprecia del Informe N° 171-2018-SGDA-GDUMA/MM, respecto del Programa "Comercios Ecoeficientes", cuyo objetivo es promover la implementación de medidas ecoeficientes en los establecimientos comerciales de Miraflores, reconociendo de este modo a dichos establecimientos que posean compromisos ambientales en el desarrollo de sus actividades; programa que fue desarrollado como una iniciativa de la Municipalidad de Miraflores, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable, en armonía con la normativa vigente, lo cual ha permitido la premiación y reconocimiento de dicha buena práctica en gestión pública, por parte de la organización "Ciudadanos al Día" de la Universidad del Pacífico, afianzando así su etapa piloto y la evolución que ha tenido esta iniciativa desde su inicio en el año 2014, bajo el nombre inicial de "Restaurantes Ecoeficientes";

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°250-2018-GAJ/MM de fecha 19 de diciembre de 2018, que no existe impedimento legal para emitir el decreto de alcaldía con el que se aprobará el Programa "Comercios Ecoeficientes", conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa "Comercios Ecoeficientes", cuyo detalle y contenido forma parte integrante del presente decreto de alcaldía, de conformidad con las consideraciones expuestas en el mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental el desarrollo de las acciones orientadas a la gestión y funcionamiento del programa aprobado en virtud del artículo primero del presente decreto, así como de ejecutar todos los actos necesarios para tal efecto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1740861-1

Aprueban el "Programa de Incentivos EcoHogares"**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2018/MM**

Miraflores, 26 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se establecen los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, en mérito de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, se declara de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, por otra parte, según los 5 objetivos específicos y los 4 ejes de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se debe lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; asegurar la calidad ambiental promoviendo una producción limpia y ecoeficiente; alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible, y lograr el desarrollo ecoeficiente y competitivos de los sectores público y privado;

Que, acorde con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, mediante sus Objetivos de Desarrollo Sostenible Números 11 y 12, se busca lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, implementando políticas y planes integrados